



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-00173-00

Proceso: Incidente de desacato

Accionante: Diana Milena Barrientos Hoyos

Accionado: Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio y Fiduciaria Previsora

El pasado 11 de febrero del año que avanza, se pronunció el Juzgado con relación a la apertura del incidente por desacato, propuesto por conducto de la apoderada judicial por la accionante Diana Milena Barrientos Hoyos y el señor Sebastián Henao Ramírez, para dejar en traslado la respuesta de la Gobernación de Antioquia, a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, quien certificó la expedición del acto administrativo, donde se efectuó la aclaración a la resolución de reconocimiento de la prestación, que ya había sido comunicada la parte desde el 19 de enero de 2021 y en ese efecto, se concedieron tres días, precisamente en atención a la actividad administrativa.

Sin que se hubiera presentado escrito al respecto, el despacho se abstiene de dar inicio al trámite incidental, así las cosas, sin que existiera el requerimiento previo a apertura del desacato, dispone el archivo definitivo de la solicitud, por el cumplimiento de la acción constitucional, por la entidad administrativa. En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Abstenerse de disponer la apertura del trámite incidental con el antecedente del requerimiento previo, propuesto por la señora Diana Milena Barrientos Hoyos y el señor Sebastián Henao Ramírez, en contra del Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, La Fiduprevisora S.A. y la Secretaría de Educación de Antioquia, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO.- Disponer el archivo definitivo de la solicitud, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63876ee0135963397bdd04ec58021e11a420e373f44293f48f6df38059a1
e30a**

Documento generado en 04/03/2021 09:36:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>